

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 0.40
Córdoba Oro

Tiraje 1.100 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Miércoles 13 de Febrero de 1991.

No. 31

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación Civil Corporación Deportiva "Indios del Boer" 365

Estatutos de la Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEP-CFA) 368

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional 372

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marca Fábrica 373

Nombre Comercial 375

Marca de Comercio 375

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 376

Declaratoria de Heredero 376

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEPORTIVA "INDIOS DEL BOER"

Reg. N° 228 — R/F 480493 — C\$oro 20.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto N° 639 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada Corporación Deportiva "Indios del Boer", le fue otorgada Per-

sonalidad Jurídica, según Decreto A. N. N° 282 y publicado éste en "La Gaceta", Diario Oficial N 161 del 23 de Agosto de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º, incisos 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y Artículo 4º Decreto N° 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda:

Unico:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada Corporación Deportiva "Indios del Boer" que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEPORTIVA "INDIOS DEL BOER"

Capítulo I

DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. — La Asociación Civil que sin fines de lucro fue constituida en Escritura Pública N° 29 autorizada en esta ciudad a las 9:00 a. m. del día 29 de Marzo de 1990, ante el Notario Público Dr. Humberto Solís Barker, se denomina legalmente "Corporación Deportiva Indios del Boer". Su Personalidad Jurídica le fue otorgada por Decreto Legislativo N° 282 del día 5 de Abril de 1990, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 161 del 23 de Agosto de 1990.

Artículo 2. — El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se pueden abrir sub-sedes en cualquier otro lugar dentro y fuera de Nicaragua.

Artículo 3. — La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su acta constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo 4. — Conforme a lo expresado en su Acta Constitutiva, la Asociación tiene los siguientes fines:

El impulso y desarrollo de los deportes en general en el Departamento de Managua (Región III) y especialmente el beisbol (base-ball) en todos sus niveles, el apoyar a las autoridades encargadas de organizar y dirigir los deportes, promover entre atletas y promotores deportivos su formación integral, apoyar a los deportistas que individual o colectivamente representen al Departamento de Managua en actividades deportivas a nivel nacional e internacional, incentivar la creatividad para enfrentar las limitaciones técnicas, estructurales y materiales existentes en materia deportiva.

Artículo 5. — Para conseguir sus finalidades, la Corporación Deportiva Indios del Boer podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. — La Asociación está formada por tres categorías de Asociados:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Los Miembros Fundadores son los que suscribieron la Escritura Pública de Constitución Social mencionada en el Arto. 1º de estos Estatutos. Los miembros activos son todas aquellas personas que soliciten su afiliación a la Asociación; y los Miembros Honorarios, los que presten servicios destacados a la Asociación, debiendo ambos ser aprobados por la Junta Directiva e inscritos oficialmente en los Registros de la misma.

Artículo 7. — Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;;
- b) Poder ser electo miembro de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los demás derechos y prerrogativas que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 8. — Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en las sesiones de las Asambleas Generales;
- b) Contribuir en la realización de los objeti-

vos generales de la Asociación;

- c) Los demás deberes que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 9. — Se pierde el carácter de miembro de la Asociación:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por actuar en contra de los objetivos de la Asociación;
- c) Por otras causas contempladas en el Reglamento.

Capítulo III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 10. — La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva

Artículo 11. — Forman la Asamblea General todos los miembros de la Asociación, la que se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días. La Asamblea General se podrá reunir en sesión extraordinaria.

- a) Cuando lo juzgue necesario el Presidente;
- b) Cuando para tal efecto se formule ante el Presidente petición escrita, con agenda detallada firmada por un mínimo del 50% del total de los miembros de la Asamblea.

El procedimiento para esta clase de sesiones será el mismo que el prescrito para las ordinarias, exceptuando la inclusión en la citación de la agenda de asuntos a tratar.

Artículo 12. — Para que las asambleas generales de asociados sean válidas, se requiere la mayoría simple de sus miembros. Para que las decisiones sean válidas es necesario que concurra el voto afirmativo de la mayoría simple de los que integraron el quórum.

Capítulo IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. — La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice Presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Fiscal, y
- f) Cuatro Vocales.

En el futuro podrá aumentarse el número de miembros de la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General, ya sea aumen-

tando el número de Vocales o bien creando otros cargos directivos.

La Junta Directiva será elegida cada tres años por la Asamblea General y sus miembros pueden ser reelectos.

Artículo 14. — Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación;
- b) Dirigir y administrar todos los asuntos sociales de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos;
- c) Convocar a la Asamblea General ordinaria de los Asociados;
- d) Incorporar a la Asociación por decisión propia a personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, como miembros activos u honorarios de la Asociación;
- e) Dictar formas y procedimientos para prevenir o corregir comportamiento que vulnere los presentes Estatutos;
- f) Conferir reconocimientos y distinciones a personas y entidades que lo merezcan;
- g) Abrir subsedes de la Asociación en cualquier otro lugar del país o fuera de Nicaragua.

Artículo 15. — La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y para tomar decisiones bastará el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El Secretario llevará registro de lo resuelto y acordado por la Junta Directiva.

Artículo 16. — El Presidente deberá ser mayor de 30 años, amante del deporte y persona de reconocida honestidad.

Sus funciones son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, así como tomar las medidas del caso para que las resoluciones de uno u otro órgano sean de efectivo cumplimiento;
- c) Representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo, pero para disponer de los bienes inmuebles de la Asociación necesitará la aprobación de la Junta Directiva. Puede conferir poderes generalísimos, poderes generales o especiales, revocar estos poderes y asumirlos de nuevo cuando lo estime conveniente aún cuando no hubiere hecho las reservas correspondientes;

- d) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones emanadas de sus órganos;
- e) Tomar las iniciativas correspondientes para la admisión de Asociados;
- f) Nombrar los asistentes de la Presidencia que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;
- g) Contratar y emitir el nombramiento de la persona o personas que sean responsables de la ejecución de las actividades de la Corporación Deportiva "Indios del Boer" y supervisar las actividades del mismo;
- h) Expedir las certificaciones o constancias que sean pertinentes a la naturaleza y fines de la Corporación Deportiva "Indios del Boer";
- i) Servir de canal receptor de asuntos o iniciativas que se relacionen con la Corporación Deportiva "Indios del Boer" y supervisar las actividades del mismo;
- j) Supervisar el movimiento de operaciones bancarias de la Asociación "Corporación Deportiva Indios del Boer".

Artículo 17. — Funciones del Vice-Presidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste;
- b) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- c) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica.

Artículo 18. — Funciones del Secretario:

- a) Llevar los archivos y correspondencia de la Asociación "Corporación Deportiva Indios del Boer";
- b) Redactar las citatorias para las reuniones de los órganos de la Asociación;
- c) Levantar las actas de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica.

Artículo 19. — Funciones del Tesorero:

- a) Llevar los archivos y registros de los movimientos o transacciones que competen a la Asociación;
- b) Velar por la formulación del presupuesto y demás instrumentos idóneos que permitan la ejecución de los planes y actividades;
- c) Presentar informe periódico a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la situación financiera de la Asociación;
- d) Representar a la Asociación en todo lo

que corresponda al ámbito de su cargo.

Artículo 20. — Funciones del Fiscal:

- a) Velar por el buen uso de los recursos de la Asociación;
- b) Proponer mecanismos de salvaguarda, protección y preservación del patrimonio de la Asociación;
- c) Conocer sobre la calidad e idoneidad de las transacciones y registros de carácter financiero y contable.

Artículo 21. — Funciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones de Vice-Presidente y Secretario en ausencia temporal, en el orden de su elección;
- b) Asumir las funciones que el Presidente le asigne de manera específica.

Capítulo V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 22. — Los bienes de la Asociación están conformados:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integraban su patrimonio y los que en el futuro se adquirieran a título gratuito y oneroso;
- b) El acervo científico, cultural y deportivo que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no implique desmedro de la naturaleza y fines de la Asociación;
- c) Los valores que pertenezcan a la "Corporación Deportiva Indios del Boer"

Capítulo VI

BALANCES

Artículo 23. — Se practicarán balances generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas, lo mismo que los Libros de Contabilidad, debidamente rubricados y sellados y con la nota de apertura firmada por el Registrador de esta ciudad de Managua, domicilio legal de la Entidad.

Capítulo VII

DURACION DE LA ASOCIACION

Artículo 24. — De conformidad con la Escritura Constitutiva, tiene un plazo de duración indefinida.

Artículo 25. — La Asociación puede ser disuelta en las siguientes circunstancias:

- a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para el efecto;

- b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados.

En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido de un número de Asociados que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la citada Asamblea.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. — La interpretación de las normas de estos Estatutos, así como los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 27. — Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación.

Quedan así aprobados por unanimidad los Estatutos de la "Corporación Deportiva Indios del Boer".

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

Carlos Hurtado Cabrera,
Ministro de Gobernación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EDUCACION POPULAR
"CARLOS FONSECA AMADOR"
(AEPCEFA)**

Reg. Nº 229 — R/F 479089 — C\$oro 42.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION,

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto Nº 639 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador" (AEPCEFA), le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A. N. 137 y publicado éste en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 64 del 30 de Marzo de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para de-

mandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3, incisos 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de Ministerios de Estado", y Artículo 4º, Decreto Nº 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda:

Único:

Apruébase los Estatutos de la entidad denominada "Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador" (AEPCHA), que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EDUCACION POPULAR "CARLOS FONSECA AMADOR" (AEPCHA)

Capítulo I

DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES

Artículo 1. — Denominación: La Asociación de Educación Popular "Carlos Fonseca Amador", la que fue autorizada en esta ciudad por la Notario, Doctora María Auxiliadora Acosta Martínez, a las dos de la tarde del día quince de Marzo de mil novecientos noventa, será también conocida como AEPCHA.

Artículo 2. — Domicilio: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se pueden abrir sub-sedes y dependencias en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3. — Naturaleza Legal: La Asociación es de carácter civil, de inspiración educativa, sin fines de lucro. Rige sus actividades un permanente desarrollo de programas de alfabetización básica y post-alfabetización en base a los presentes Estatutos, a su Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo 4. — Objeto: Lograr la auto-realización de los sectores populares en forma consciente, progresiva e integral en orden a configurar hombres nuevos para una sociedad nueva para tal fin, la Asociación se propone:

- Desarrollar programas de alfabetización básica y post-alfabetización;
- Promover la educación permanente de adultos;
- Desarrollar la formación profesional y ocupacional para los alfabetizadores;
- Tener escuelas, centros de educación y for-

mación;

- Realizar talleres de capacitación de educadores populares;
- Editar, imprimir, publicar y difundir materiales educativos relacionados con el fin de la entidad;
- Organizar encuentros, debates, reuniones y exposiciones;;
- Recabar dentro y fuera del país fondos para sus actividades;
- Relacionarse con entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- Contratar personal y servicio para lograr sus fines;
- Relacionarse con la administración pública;
- Asesorar e informar a otras entidades nacionales o extranjeras en lo referente a actividades de educación popular y permanente de adultos.

Para el logro de estos objetivos, la Asociación implementará programas con el fin de alfabetizar, hacer educación popular, recuperar los valores y la cultura de nuestro pueblo, y capacitar técnicamente a los alfabetizandos para un futuro profesional y una vida más digna.

Artículo 5. — Actividades de Orden Civil: Para conseguir su objetivo la Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y de conformidad al orden jurídico establecido.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. — Asociados: La Asociación se integra con tres categorías de Asociados:

- Asociados Fundadores;
- Simplemento Asociados que se denominarán asociados por elección;
- Asociados Honorarios.

Artículo 7. — Asociados Fundadores: Son las diez personas que suscribieron la Escritura la Escritura de Constitución de la que se hace mención en la introducción de los presentes Estatutos.

Artículo 8. — Asociados por Elección: Son las personas que con posterioridad al acto de Constitución de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidas por el voto de simple mayoría de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 9. — Asociados Honorarios: Son las personas jurídicas, individuales o colectivas, que por la calidad de su trabajo, dedicación y colaboración con la Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPCHA), pueden ser incorporados como tales por deci-

sión asumida por la Junta Directiva a sugerencia del Presidente.

Artículo 10. — Además de lo establecido en la Escritura de Constitución de la Asociación y las Leyes de la República, los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las sesiones con voz y voto;
- b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento del funcionamiento de la Asociación;
- c) Ser miembro de la Junta Directiva y elegir a los miembros de la misma;
- d) Los demás que señale el presente Estatuto y su Reglamento.

Son deberes de cada Asociado los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación;
- b) Apoyar las gestiones de la Asociación, para conseguir los fines que persigue la misma y aportar la cuota fijada en Asamblea General;
- c) Cumplir con los informes o requerimientos que señale la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva;
- d) Las demás que señale el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 11. — Extinción de carácter de Asociados: El carácter de Asociados se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva por haber observado en el Asociado desviación de los objetivos estipulados en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los presentes Estatutos; o inasistencia injustificada y consecutiva a tres (3) sesiones ordinarias de la Asamblea General; o por atribuciones de facultades que no contemplan la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos.

Capítulo III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 12. — Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. — Integración: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad encargada de velar por la marcha de la Asociación conforme a los objetivos y fines de la

misma y la salvaguarda del patrimonio material, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General de Asociados está formada por diez (10) Asociados Fundadores y por los Asociados por elección. Tanto unos como otros tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de nuevos asociados por elección, mediante el voto favorable de la simple mayoría de los integrantes de la misma.

Artículo 14. — Tipos de Sesiones: La Asamblea General Sesionará en dos forma:

- a) Ordinaria y
- b) Extraordinaria.

Artículo 15.—Convocatoria: La Asamblea General de Asociados se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación, mediante citación por correo certificado, a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Asociación. La Asamblea General de Asociados también se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando lo pida el Presidente, y
- b) Cuando con tal fin se formule ante el Presidente solicitud escrita, incluyendo la agenda detallada de los asuntos que urgen tratarse, firmada por lo menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros de la Asamblea.

Artículo 16. — Quórum y validez de las Sesiones y Resoluciones: Para que la Asamblea General de Asociados pueda celebrar sesión se necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados;; las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 17. — Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por la buena marcha de la Asociación a través de la Junta Directiva;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Recibir y tramitar las solicitudes presentadas en el pleno por cualquier Asociado;
- d) Reunirse de forma ordinaria o extraordinaria en el domicilio de la Asociación en cualquiera de las sub-sedes;
- e) Aprobar la admisión de nuevos Asociados propuestos en Asamblea General o por la Junta Directiva;
- f) Recibir los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución;

- g) Los demás que señale el presente Estatuto y su Reglamento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. — Integración: Los miembros integrantes de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General de Asociados, deberán ser Asociados. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Fiscal, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de cinco (5) años. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos para períodos consecutivos.

Artículo 19. — Funciones:

- a) Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación;
- b) Elaborar las Agendas de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Dirigir y ejecutar los proyectos y actividades de la Asociación;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- e) Proponer a la Asamblea General de Asociados la admisión de nuevos asociados por elección;
- f) Incorporar a la Asociación por decisión propia a los Asociados Honorarios, según estipula el Artículo nueve (9) de estos Estatutos;
- g) Podrá nombrar cuando considere necesario, un Director y Sub-Director Ejecutivos, a quienes a juicio de la Junta Directiva se les otorgará poder general de administración;
- h) Nombrar el Auditor de los Proyectos y de los Balances Anuales;
- i) Abrir sub-sedes de la Asociación en cualquier otro lugar del país;

Artículo 20. — Sesiones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria mensualmente; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente. Las sesiones serán presididas por el Presidente; y el Secretario hace constar en actas las resoluciones y acuerdos que se toman con el voto favorable de cinco de sus miembros, de los diez que oficialmente conforman la Junta Directiva, ésta podrá convocar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a aquellos responsables de áreas y programas de los cuales necesiten los informes que sean pertinentes a los interesados y que de modo y específico le fueron solicitados.

Artículo 21. — Calidad y Funciones del Presidente. Para ser Presidente de AEPCEFA se requiere ser mayor de treinta (30) años de edad y de adecuada capacidad para el desem-

peño de su cargo. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados;
- b) Presidir las sesiones, tanto las de la Asamblea General de Asociados como las de la Junta Directiva;
- c) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales, revocar dichos poderes y asumir de nuevo cuando lo estime conveniente, aún cuando no hubiere hecho las reservas correspondientes;
- d) Planificar e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos Estatutos y de las Resoluciones emanadas de sus Organos;
- e) Tomar iniciativa, si estimare conveniente, en orden e implementar el Artículo nueve (9) de estos Estatutos, en lo que a admisión de Socio se refiere;
- f) Contratar y emitir el nombramiento del personal responsable de la ejecución de las actividades de la Asociación;;
- g) Expedir las Certificaciones o Constancias que sean pertinentes a la naturaleza y fines de la Asociación;
- h) Supervisar las actividades de la Asociación.

Artículo 22. — Funciones del Vice-Presidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente mientras dura la vacancia de éste;
- b) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- c) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica.

Artículo 23. — Funciones del Secretario:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en vacancia temporal de éste y del Vice-Presidente;
- b) Redactar las citaciones para las reuniones de los Organos de la Asociación;
- c) Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Ejecutar las funciones que el Presidente le asigne de manera específica.

Artículo 24.—Funciones del Tesorero:

- a) Elaborar el balance financiero que aprobado por la Junta Directiva, presentará a la Asamblea General de Asociados;
- b) Asesorar, evaluar y supervisar al Departamento Financiero de la Asociación;
- c) Autorizar los asuntos financieros mensuales,

semestrales y anuales de la Asociación.

Artículo 25. — Funciones del Vocal:

Al Vocal le corresponde llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones.

Artículo 26. — Funciones del Fiscal:

- a) Supervisar y vigilar todas las actividades de la Asociación;
- b) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre sus actividades como Fiscal.

Capítulo IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 27. — Conforman los bienes de la Asociación: Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores como: Las aportaciones de los asociados; ya sean contribuciones ordinarias o extraordinarias; el ingreso por naturaleza que adquiera por cualquier tipo legal; donaciones tanto nacionales como internacionales; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y a los cuales serán regulados a través de sus Estatutos.

Capítulo V

BALANCES

Artículo 28. — Balances: Se practicará balances generales cada año calendario, y se someterá al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en sus reuniones ordinarias de cada año, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la razón de apertura firmada por el Registrador de las Personas de esta ciudad de Managua, domicilio legal de la entidad.

Capítulo VI

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 29.—Duración y Disolución de la Asociación: Su duración será por tiempo indefinido. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para el efecto;
- b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados, miembros de la Asamblea. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y tome de-

cisiones válidas, deberá estar constituido de un número de Asociados, que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la citada Asamblea;

- c) En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio que tuviere, después de haber cumplido con todas sus obligaciones, pasará a ser propiedad de quien decida la Asamblea, por las dos terceras partes de sus miembros integrantes.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. — Vigencia: Los presentes Estatutos estarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 31. — Interpretación: La interpretación de las normas de estos Estatutos así como de los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.

Carlos Hurtado Cabrera,
Ministro de Gobernación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Título Profesional

Reg. No. 238 — R/F 480471 — ₡ oro 4.20
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 343, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Edgar Antonio Ramírez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. — El Secretario General N. González R."

Es conforme, Managua, 2 de Octubre de 1990. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. Nº 4896 — R/F 453636 Valor \$ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beecham p.l.c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



SmithKline Beecham

Clase: (31).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 41 — R/F 449946 — Valor \$ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Dekalb Genetics Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DEKALB"

Clase: (31).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 44 — R/F 452602 — Valor \$ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CHOPPER"

Clase: (5)

Presentada: 15-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Junio 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 5107 — R/F 463074 — Valor \$ 6.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Richardson-Vicks Interaméricas Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FORMULA 22"

Clase: (5).

Presentada: 7-4-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 26 Septiembre-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 5100 — R/F 461556 Valor \$ 54.00 Oro

Sra. Gladis Arana Vanegas., Nicaragüense personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta de forma rectangular, fondo anaranjado, sobresaliendo la palabra que forma dicha marca: "AZTECA" escrita en letras de molde, negro y blanco, más abajo se lee: Sabor exquisito para sopas, carnes y toda clase de comidas, Reg. MSP Nº 53, siguiendo el orden antes mencionado la palabra: FORMULA" y los nombres de los ingredientes que componen dicha fórmula; En la parte superior izquierda tiene un edificio compuesto de tres torres que semejan las torres de una iglesia, debajo de dicha iglesia se notan las figuras de dos personas de origen campesino, uno de ellos se encuentra de perfil con una batea con productos sobre su cabeza y el otro se encuentra de frente con una chamarra en su hombro derecho, lleva sombrero estilo charro y en la mano izquierda una jarra y a un lado de la pierna izquierda un pichel, a su derecha tiene escrito Producto Centroamericano Hecho en Nicaragua por Laboratorios GAV. Gladis Arana V. Granada Nic., en todo el contorno de dicha etiqueta hay una serie de triángulos de color anaranjado y de fondo negro"

Clase: (30).

Presentada: 12-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 5101 — R/F 461555 Valor \$ 54.00 Oro

Sra. Gladis Arana Vanegas., Nicaragüense personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"Etiqueta de forma rectangular compuesta de tres colores, rojo, amarillo y azul, dispuestos de la manera siguiente; en los extremos superior e inferior una delgada franjita azul, parreada arriba y lisa en la base, seguidamente hay una franja roja formando una especie de triángulo isósceles con dos picos en el lado derecho de la misma figura en el centro de ésta la palabra "ASUDOL", en letras de molde grandes y debajo siempre en letras de molde pequeñas "Crema Desodorante", todo escrito en color blanco y en el extremo izquierdo de esta misma figura la palabra Granada, Nic., el resto de la etiqueta es de color amarillo y dentro de éste en la parte derecha de la etiqueta las palabras "Laboratorios GAV Gladis Arana V."

Clase: (3)

Presentada: 12-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4501 — R/F 421147 — Valor \$ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GOTALAX"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4502 — R/F 421146 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DOL-K"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4503 — R/F 421145 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ARCEDOL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4504 — R/F 421144 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ACTIVAL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4505 — R/F 421143 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CROTAMIN RAVEN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4506 — R/F 421142 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"GINECLIN"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4507 — R/F 421141 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TICOREX"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4508 — R/F 421140 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ZIFENAL"

Clase: (5).

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4509 — R/F 421139 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorio Raven, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"S. B. T. RAVEN"

Clase: (5)

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4895 — R/F 453635 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión., apoderado Smithkline Beecham p. l. c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



SmithKline Beecham

Clase: (32).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4180 — R/F 418471 Valor \$29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Samsung Electronics Co., Ltd., Coreana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7)

Presentada: 8-2-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 1 Marzo-89. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Nombre Comercial

Reg. Nº 5099 — R/F 463027 — Valor \$6.00 Oro

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Gestor Oficioso Inversiones Fotográfica, S. A., (IFSA), solicita Registro Nombre Comercial:

(IFSA)

Nombre Comercial

Presentada: 21-06-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Diciembre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4719 — R/F 445421 — Valor \$6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado F. Hoffmann-La Roche AG., Suiza, solicita Registro Nombre Comercial:

"F. HOFFMANN-LA ROCHE AG."

(Nombre Comercial)

Distingue: "Una empresa dedicada a la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos químicos, medicinales y farmacéuticos".

Presentada: 29-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18 Octubre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4970 — R/F 452744 Valor \$12.00 Oro

Sra. Muriel Johanes López de F., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Nombre Comercial:

"IMPORTACIONES JOHANES"

(Nombre Comercial)

Distingue: "La venta y distribución de productos alimenticios y toda clase de artículos, también para importar y exportar artículos para el negocio"

Presentada: 31-7-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23 Octubre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4967 — R/F 452745 Valor \$12.00 Oro

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Metacentros, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial:

"DESPENSA FAMILIAR"

(Nombre Comercial)

Distingue: "Establecimientos de la titular, tales como supermercados, mini mercados, tiendas, supertiendas, centros comerciales y establecimientos conexos a los anteriores, establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio"

Presentada: 31-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Octubre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4971 — R/F 458539 Valor \$18.00 Oro

Sr. Daniel Núñez R., presidente, Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos UNAG, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"Dibujo de forma circular teniendo en el fondo una bandera azul y Blanco y encima de esta un sombrero de color amarillo; en el costado derecho del sombrero, un machete blanco cachea negra y en el costado izquierdo, una mazorca de maíz amarilla con sus hojas verdes y debajo de dicho círculo las palabras "UNAG-ECODEPA".

(Nombre Comercial)

Presentada: 2-11-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29 Noviembre-90. — Rosa Ortega O. Registrador.

3 3

Marca de Comercio

Reg. Nº 4591 — R/F 440127 — Valor \$6.00 Oro

Dr. Luis A. López A., apoderado Comercio, Tecnología y Servicios, S.A. (COMTEC, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"ALKEMY"

Clase: (1).

Presentada: 5-4-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

Reg. Nº 4592 — R/F 440128 — Valor \$6.00 Oro

Dr. Luis A. López A., apoderado Comercio, Tecnología y Servicios, S.A. (COMTEC, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"NORSCH HYDRO"

Clase: (1).

Presentada: 5-4-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Octubre-90. — Rosa A. Ortega O. Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. Nº 267 — R/F 799226 — Valor \$ 6.00 Oro

María Justina Calero Jiménez, Julio García Maradiaga, Luis García Maradiaga, Benjamin García Maradiaga, Santos Manuel García Maradiaga, Bertilda de Láinez y Yolanda Oviedo, solicitan título supletorio predio urbano ubicado El Viejo, lindantes; Norte: calle enmedio, Zoila Josefa Cáceres Juárez; Sur: Telma Molina; Oriente: calle enmedio Rosa Pérez y Margarita Lira; Poniente: Colonia Oviedo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veinticuatro Enero mil novecientos noventiuno. — *Espanza Martínez*, Secretaria.

3 1

Reg. Nº 288 — R/F 482152 — Valor \$ 6.00 Oro

José Andrés Urbina Masís, solicita supletorio rural, comarca Platanar Sur, ésta jurisdicción, setentecino manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Ramón Rodríguez Luna; Occidente: Víctor Pérez; Norte: Tomás Hernández y Sur: Víctor Pérez.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitres Enero mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Secretaria.

3 1

Reg. Nº 289 — R/F 482151 — Valor \$ 6.00 Oro

José Andrés Urbina Masís, solicita supletorio rural, comarca Platanar Sur, ésta jurisdicción, treinta manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Humberto Leiva Toledo; Occidente: Ramón Rodríguez Luna.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitres Enero mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Secretaria.

3 1

Reg. Nº 290 — R/F 482150 — Valor \$ 6.00 Oro

José Andrés Urbina Masís, solicita supletorio urbano, ciento ochenta varas cuadradas, lindantes, Oriente: Empresa Modesto Duarte; Occidente: Camilo Delgado; Norte: Empresa Modesto Duarte y Sur: Mariano Tablada, calle interpueta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitres Enero mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado*

3 1

Reg. Nº 328 — R/F 512761 — Valor \$ 2.50 Oro
Complemento: R/F 510593 — Valor \$ 3.50 Oro

Aquileo Cruz Herrera, solicita supletorio casa y solar, Limay, linda; Norte: Francisco López; Sur: Lucila Villalobo; Oriente: Anastasio Pérez; Occidente: Jerónimo Villalobo, area 937.82 varas.

Opónganse.

Juzgado Local Unico Limay, doce de Noviembre de mil novecientos noventa. — *Nilda Castellón R.* Secretaria Interina.

3 1

Reg. Nº 327 — R/F 482191 — Valor \$ 6.00 Oro

Ramona Robinson Wilson, solicita título supletorio de un lote de terreno y casa ubicada en el barrio Pointin de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones; Norte: propiedad de Iyona Wilson; Sur: predio de León Padilla; Este: la avenida once de julio y Oeste: predio de Annie Blanford.

Dado en la ciudad de Bluefields, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa. — *Nelly Selva de Candu*. Secretaria.

3 1

Reg. Nº 329 — R/F 510592 — Valor \$ 3.50 Oro
Complemento: R/F 512760 — Valor \$ 2.50 Oro

Sonia Guiselle Ruiz Cruz, solicita supletorio, casa solar Limay, linda; Norte: Nicolás Herrera; Sur: Antonia Rosales; Este: sucesores Eulalio Calderón; Oeste: Banades e Isabel Castellón, área 1072.43 varas.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay doce de Noviembre mil novecientos noventa. — *Nilda Castellón R.* Secretaria Interina.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 432 — R/F 483596 — C\$oro 4.00

César Augusto Meza Miranda, solicita se le declare heredero único y universal, en compañía de sus hermanos María Auxiliadora, Bernelly del Carmen, Catalina del Rosario, Oscar Antonio, Martín José, Carlos Manuel y Marlon Francisco, todos de apellido Meza Miranda, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su difunto padre, el señor don Oscar Meza López.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 433 — R/F 483595 — C\$oro 4.00

Margarita Meza Lacayo, solicita se le declare heredera universal en compañía de sus hermanos María Isabel, María Alejandra, Oscar José, Raúl Ismael y Fulgencio Francisco, todos de apellidos Meza Lacayo, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su difunto padre, el señor don Fulgencio Meza Pérez.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.